TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA
SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la Calle José María Morelos número 2367, Colonia Arcos Vallarta de esta Ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Vigésima Cuarta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, constatara la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integraron el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Olvera declaró abierta la sesión y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

> **Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** "Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución **2 juicios de la ciudadanía,** con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal."

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el listado de asuntos para la discusión y resolución, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, expusiera el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 407** de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

> **Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán:** "Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y la ciudadana 407 de este año, promovido a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el Procedimiento Especial Sancionador 198 de 2024, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

política contra las mujeres en razón de género, por la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook, atribuidas a la ahora parte actora.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia impugnada, pues se considera infundado que se incumplieran las diligencias ordenadas por esta Sala en el diverso juicio de la ciudadanía 684 de 2024, ya que se obtuvieron respuestas tanto de Facebook como de Google, se identificó el nombre de la persona titular del correo registrado, a partir del cual se formularon requerimientos a otras autoridades y se repuso el procedimiento hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se considera igualmente infundado que la parte actora no sea responsable de las publicaciones denunciadas y que no sean intencionales, toda vez que, con independencia de la responsabilidad que le correspondiera, en su caso, a la administradora o administradoras de las páginas, lo cierto es que el actor, como creador de la página es responsable del contenido que se genere en ella, además, no demostró que ya no era administrador de la página, lo único que consta en el expediente es su dicho.

En cuanto a la intencionalidad, se considera acreditada por la naturaleza de la conducta. La violencia psicológica en la modalidad digital es necesariamente intencional porque tiene la finalidad de denigrar a la otra persona.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Es la cuenta.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán y preguntó a la Magistrada y Magistrado si tenían intervenciones, al no tener intervenciones, solicitó su intervención, la cual fue en los términos siguientes:

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Es un asunto muy interesante. Desde que nos llegó el primer asunto en el que se cuestionaba la integración del procedimiento sancionador, decíamos que las plataformas —específicamente Google y Meta— habían incumplido con los requerimientos para integrar debidamente la investigación. Decíamos que estaba probado que se les había requerido en múltiples ocasiones y, después de distintas evasivas, incluso omisiones, contestaron lo que quisieron y lo contestaron en un idioma ajeno al procedimiento civil, al procedimiento general, al Código de Procedimientos Civiles, que establece que todas las actuaciones judiciales deben desahogarse en el idioma español.

Bueno, en esta ocasión, además de esos problemas procesales, está también inmiscuido el tema de la responsabilidad. La pregunta central en este asunto es determinar: ¿quién es el responsable de lo que se publica en una cuenta de una plataforma social? ¿Es el creador? ¿Es un administrador? ¿Son copartícipes de esas publicaciones? ¿O tiene que responsabilizarse solo a quien materialmente hace una inervación muscular, teclea las cosas, sube las cosas? ¿Y a esa persona es a la única a la que se le debe responsabilizar?

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Bueno, en primer lugar, lo que hay que esclarecer desde mi perspectiva es que esto no es una responsabilidad penal, en la que la titularidad de la acción —es decir, el sujeto activo de la tipicidad— es una sola persona, que puede ir en coparticipación, puede colaborar con otros, puede ser un coautor intelectual o material. Y ahí sí, siempre se pide que haya puesto una condición culpable. ¿Qué es esto? En materia penal, significa que haya hecho alguna inervación muscular, un movimiento físico para lograr el resultado típico. A veces, solamente pone las ideas: es un autor intelectual; a veces hace acciones simultáneas: eso se le llama coparticipación; y, en otras ocasiones, es un cooperador necesario o un instigador: provoca a alguien para que cometa un ilícito.

Pero la materia administrativa electoral no es una materia penal que exija este tipo de responsabilidad tan precisa y tan personal, ni tampoco exige un canon de prueba tan alto como para sancionar penalmente en *última ratio* a los responsables. Esta es una materia administrativa en la que, además de ajustar los conceptos de responsabilidad, tenemos que tener en cuenta que se trata de una modalidad diferente, incluso novedosa, de comisión de acciones.

¿Cómo saber quién es el que prende la computadora y acciona la cuenta, introduce una contraseña como administrador o como titular de la cuenta, para subir información, para hacer algunas denostaciones, para postear cosas? ¿Cómo saber quién es? Bueno, pues eso es difícil de saber, mientras no tengamos una policía cibernética capaz de identificar el minuto a minuto con geolocalización, pues quien es el que, incluso con cámaras. ¿Quién es el que hizo esa publicación?

Entonces, ¿qué es lo que han optado los mecanismos internacionales responsabilidad de los usuarios? Lo que en general se ha dicho —y esto viene en la sentencia, que me parece muy

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

bien construida, la verdad—, lo que se ha dicho en estándares internacionales, informes de derecho de acceso a la información y responsabilidad de plataformas y usuarios, es que se adopta un concepto que se denomina de "responsabilidad plena". Significa mucho, pero muy fácil de entender.

La responsabilidad plena es: que si usted abre una cuenta en una plataforma social, usted se hace cargo de todo lo que se sube a esa plataforma social, salvo que demuestre que fue hackeada, o que fue sustituida o que hubo una suplantación de identidad. Pero si usted abrió esa cuenta y no pasó algo de lo que les comento —en forma enunciativa—, entonces se hace responsable de lo que se suba en esa plataforma de una manera plena. Ya sea porque no tuvo el cuidado de designar administradores respetuosos de las políticas de uso de esa plataforma; ya sea porque no tuvo el cuidado de verificar que ese administrador subiera una información lícita, que no contraviniera alguna ley del país; o ya sea que por descuido o por mandato incluso, usted haya —como titular de la cuenta— ordenado que hicieran eso a nombre de usted.

Es decir, quien abre una cuenta se hace responsable de lo que sube, y también de lo que suben sus administradores, si él los autorizó. No podría escudarse en el hecho de que un administrador —que él mismo autorizó— publicó algo con lo que él no está de acuerdo. Pues eso sería tanto como autorizar total impunidad. Es decir, qué fácil abrir cuentas, nombrar un administrador, que el administrador suba información y luego decir que no fui yo, porque yo solamente soy el titular, yo soy el que abrió la cuenta, pero no soy el administrador de esa información. Eso provocaría un estado de indefensión para los afectados por esa información, pero sobre todo también provocaría un modelo en el que la intervención de terceros —provocada por el propio titular— le quitaría responsabilidad. Es decir, qué fácil, abrir yo la cuenta y decirle a

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

alguien más lo publique, siendo administrador, y luego decir: "No, yo no fui, sí fue en mi cuenta, pero yo no fui, fue un administrador que no existe", que, por cierto, son nombres que en esta investigación jamás fueron encontrados ni localizados. Y el titular de la cuenta no nos ayudó a decir quiénes eran esas personas a las que autorizó, ni se preocupó por decirnos dónde se podrían emplazar. Simple y sencillamente quería que todo saliera de la plataforma.

Entonces, este asunto, para mí, es muy muy importante porque, por un lado, define la manera en que el Estado mexicano va a hacer investigaciones en plataformas; la manera en que van a responder esas plataformas a los requerimientos de las autoridades judiciales. Y, por otro lado, establece el concepto de responsabilidad plena, que no necesariamente es el de coparticipación. A mi parecer, hay coparticipación, pero como eso es muy penal, pues entonces adoptemos el criterio de la responsabilidad plena, quien tenga una cuenta, hágase cargo de lo que se publica en esa cuenta, o deslíndese oportuna y eficazmente de esa publicación, lo cual en el caso no ocurrió, porque el actor nunca probó que él no abrió la cuenta. Por el contrario, confesó que él abrió la cuenta, además confesó que designó un administrador. Pues eso no requiere mayor prueba. Pero además, cuando dijo que él ya no era administrador, que se había salido de esa cuenta y que tenía una información de Facebook, una notificación de que ya no era administrador, pues nunca lo ofreció. De tal manera que carecemos de prueba de un deslinde eficaz que nos permita decir que no hubo eso que yo llamo coparticipación o responsabilidad plena.

Bueno, al margen de que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, me voy a permitir —magistrada, si me lo permiten— muy respetuosamente, hacer un voto concurrente, solamente para

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

llamarle la atención a estas grandes empresas, en principio porque Google, a pesar de ser una empresa transnacional, lo cierto es que en México está constituida como una empresa establecida conforme a nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio, es una sociedad anónima, y por ende debe sujetarse a las reglas, a las normas, a los principios que rigen este país. No puede escudarse en sus políticas de uso para contestar lo que se le pegue la gana. No puede autorregularse y decir que contesta en inglés porque así tiene sus bases de datos. Tiene que adecuar sus bases de datos, tiene que adecuar sus políticas internas de uso y sus obligaciones a las reglas y a la normatividad mexicana. Y lo tiene que hacer si quiere seguir operando en México.

De tal manera que en mi voto, que pretendo hacer —si ustedes me lo permiten— explicaré con mucha claridad que estas plataformas deben de responder oportunamente todos los requerimientos. No con evasivas, no a partir de cercenar las preguntas que se le hacen en los requerimientos judiciales, como pasó en este caso, en el que contestó menos de la mitad de lo que se le requería, tienen que ajustarse a los requerimientos judiciales, repito y enfatizo: esas empresas se deben ajustar a nuestras leyes mexicanas y atender puntualmente y oportunamente, es decir, en tiempo, los requerimientos judiciales para integrar nuestros procedimientos sancionadores electorales. Porque a base de ello se construye una resolución honesta, una resolución que esté basada en la verdad de los hechos y en la información que tenga en su poder esa plataforma respectiva.

Por tanto, en el voto pediré, por un lado, que estas plataformas sean ajustadas a nuestra normatividad mexicana, que se den las vistas a las autoridades mexicanas que se deban dar, para que se ajusten a esas normas o políticas internas, no deben ser una

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

excusa para no cumplir con nuestras leyes. Y si hay alguna omisión legislativa —porque en este mundo no existe una convención internacional que discipline jurídicamente a esas plataformas—, si no la hay, entonces tal vez estemos frente a una omisión legislativa que amerita ya ser regulada, para que esas empresas cumplan con estos requerimientos y evitemos este tipo de averiguaciones que quedan inconclusas, que quedan de alguna manera sin la información requerida.

Por ese tema me permito yo hacer este voto concurrente, en el caso, más allá de que no contestaron las autoridades, estas pruebas resultaban realmente superabundantes, porque —repito— el propio denunciado confesó que era el creador de la cuenta, confesó que era el administrador, y no probó que dejó de haber sido el administrador de la cuenta. De tal manera que también estas pruebas no eran necesarias.

Sin embargo, eso no quita que el deber que tienen las plataformas para cumplir con los requerimientos judiciales.

Bueno, para mi gusto, es un asunto muy importante, la sentencia está muy bien tratada, muy bien abordada, pero en este apartado quiero ser muy enfático y hacer un llamado de atención para que las plataformas digitales cumplan con los deberes que les impone el Estado mexicano."

Enseguida el propio Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, preguntó si existían más intervenciones y al no haber, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabará la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “Es mi propuesta.”

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Gracias, ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “A favor del proyecto, anunciando que emitire un voto razonado”

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Gracias, tomo nota, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?”.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor del proyecto, con el voto concurrente que he anunciado”

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Gracias, tomo nota Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, precisando que el Magistrado Omar Delgado Chávez y Usted, anuncian la emisión de votos razonado y concurrente, respectivamente.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 407** del presente año:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.”

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Para continuar, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña, expusiera el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 419** de este año, turnado a su ponencia.

> **Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña:** "Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 419 de este año, promovido para controvertir un acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE, que desechó el recurso de inconformidad al considerar que el actor carecía de legitimación e interés jurídico, debido a que no pertenecía al Sistema Profesional Electoral Nacional.
>
> Se propone confirmar el acto reclamado, al considerar que el actor no acreditó tener una afectación directa y personal en los términos exigidos por la legislación para la configuración del interés jurídico, pues no se ubicó en una posición jurídica que le otorgara legitimación para impugnar el acuerdo por el que se asignó el cambio de adscripción de una plaza a un miembro del SPEN.
>
> Fin de la cuenta."

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña y al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabará la votación correspondiente.

> **Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?"

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Gracias, ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?"

Magistrado Omar Delgado Chávez: "A favor"

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?"

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "Reitero el proyecto"

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad."

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "

" En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 419 del presente año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor."

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Secretaria General de Acuerdos: "Magistrado Presidente, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar."

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "Gracias Secretaria"

Finalmente, agotados los puntos de esta sesión, siendo las doce horas con diecinueve minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente declaró cerrada la Vigésima Quinta Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a las y los presentes.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 272, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena

validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Magistrado Presidente
Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera
Fecha de Firma:24/06/2025 05:14:05 p. m.
Hash:pEkkqNYisViL6UHCGxv48X3uLH0=

Magistrada
Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez
Fecha de Firma:24/06/2025 05:31:28 p. m.
Hash:i0zWDP2SWPD3TSpT/NhSZ22eMs8=

Magistrado
Nombre: Omar Delgado Chávez
Fecha de Firma:24/06/2025 05:44:19 p. m.
Hash:axf18Z20miXCCASPEFwop5+Ry7E=

Secretaria General de Acuerdos
Nombre: Teresa Mejía Contreras
Fecha de Firma:24/06/2025 12:20:20 p. m.
Hash:7OZVEenzjSi9ZKTmnYbgOUmJTDM=